



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	3114
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 de diciembre de 2018
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 9 DE ENERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 3114.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE ENERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE ENERO DE 2019, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____



AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE : 3114 de 2018
COMPARENDO : 11001000000 21358004
INFRACCION : F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ : TRES (III) –PRIMERA VEZ
CONDUCTOR : ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA N° : 79.803.497
LICENCIA DE CONDUCCION : SUSPENDIDA
PLACA : BAZ607
CLASE DEVEHICULO : AUTOMOVIL
SERVICIO : PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 26 de diciembre de 2018 siendo las 07:00 A.M., en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N° **79.803.497**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día 18 de noviembre de 2018 le fue notificada la orden de comparendo No. **11001000000 21358004** al conductor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N° **79.803.497**, por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N° **79.803.497**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: *"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"*

PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

a) Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha **18 de noviembre de 2018** el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrológico, agente de tránsito **CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS**, registrándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba de alcoholemia.

- b) Registro de resultados impresos. Analizador No. Drager ARHB — 0235, fecha de calibración 19-10-2018. Tirilla No. 216 con resultado 133 mg etanol/100 ml y Tirilla No. 217 con resultado 129 mg etanol/100 ml con pareja de datos valida (129-133) medición que cumple criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado-del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- c) Certificado de Idoneidad del agente de tránsito operador **CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS** de fecha **31/10/2016** expedido por Escuelas de seguridad vial.
- d) Expediente 4838 del 29 de agosto de 2012.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

“La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no sólo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades. La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, e intensidad, evaluadas y diagnosticadas mediante examen clínico-forense por un médico, quién determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.(...) Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses r. t. inml-cf-03 versión 01 dic. 2005 p.13.

Una vez revisada la base de datos del ciudadano se evidenció que presenta suspensión de la Licencia de Conducción y por ende la actividad de la conducción, hasta el el 30 de agosto de 2019, sanción que fue impuesta en audiencia pública de embriaguez del día el 29 de agosto de 2012, resolución No. **4838** por la orden de comparendo No. **11001000000 02933094**, cuando fue sorprendido conduciendo su vehículo en estado de embriaguez infracción E-3 Grado TRES (III), y pese a esta suspensión el señor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** continuó ejerciendo la actividad de conducción tal y como se observa en el historial de comparendos y en especial en la orden de comparendo No. **11001000000 21358004**, por la infracción F. Ley 1696 de 2.013 GRADO DE EMBRIAGUEZ TRES (III) –PRIMERA VEZ

Que así las cosas, queda plenamente probado que el señor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la C.C. N° **79.803.497**, iba conduciendo el **18 de noviembre de 2018** el vehículo de placa **BAZ607** en estado de embriaguez GRADO TRES (III) al momento de ser requerido por el agente de tránsito en vía, por lo que le fue impuesta la orden de comparendo N° **11001000000021358004**.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Ley 1696 de 2013 [...]

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. **Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.** En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.*



Ley 1696 de 2013 Art. 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

Ley 1696 de 2013 (...)

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Parágrafo 1º. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** en el año 2012 fue sancionado por el término de 8 años contados a partir del 29 de agosto de 2012 hasta el 30 de agosto de 2020, por la infracción **E-3 Grado TRES (III)**, se elaborará la respectiva denuncia por presunto fraude a la resolución N. 4838 del 29 de agosto de 2012.

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

Con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **ALEXANDER HERRERA CASTAÑEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía **79.803.497** por contravenir la infracción **F** de la ley 1696 de 2013, por conducir en **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ -PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa de **Dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos pesos M. L. (\$18.749.800.00)** equivalentes a **720 S.M.D.L.V** pagaderos a favor de Secretaria Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la suspensión de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del 30 de agosto de 2020 fecha en que termina la sanción impuesta por la infracción **E-3 Grado TRES (III)**, con resolución N. 4838 del 29 de agosto de 2012. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

CUARTO: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas **BAZ607** por tratarse de **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ** por primera vez por el término de **DIEZ (10) días hábiles**. Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **Cincuenta (50) horas** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO Registrar en ETB administrador de SICON PLUS, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

OCTAVO: OFICIAR a la Fiscalía General de Republica con el fin de que investigue la presunta conducta punible: fraude a resolución judicial.

NOVENO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

DECIMO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, levantar la sanción impuesta al conductor en el presente proveído.

UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, el cual podrá sustentarse posterior a notificarse en debida forma.

En cumplimiento del Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 8:00 A.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Notifíquese y cúmplase



JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones